

Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2025

LXV Legislatura 18 de septiembre de 2025

Núm. De Gaceta LXV18092025



CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	18	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	5ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

**CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
QUINTA SESIÓN ORDINARIA
18 – SEPTIEMBRE - 2025
ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE DESTINE EL RECINTO QUE SE ENCUENTRA EN EL EDIFICIO DE LA “PLAZA BICENTENARIO”, PARA EL USO DE TEATRO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ.
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL OFERTADOS POR MEDIO DE PLATAFORMAS DIGITALES**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.
5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
6. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 19 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	18	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	5ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	X	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL
DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Cuarta Sesión del
Primer Período Ordinario de
Sesiones de la Sexagésima
Quinta Legislatura,
correspondiente a su
Segundo Año de Ejercicio
Legal, celebrada el día once
de septiembre de dos mil
veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como Secretarios los Diputados Emilio De la Peña Aponte y Engracia Morales Delgado; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y los Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día nueve de septiembre de dos mil veinticinco. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se ordena la colocación de letras doradas en el muro de honor de la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la leyenda "CIUDAD DE TLAXCALA, 500 AÑOS"; que presenta el Diputado Bladimir Zainos Flores. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 14 y la fracción III del artículo 19 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. 4. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 5. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la

votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **nueve** de septiembre de dos mil veinticinco, en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **nueve** de septiembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **nueve** de septiembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se ordena la colocación de letras doradas en el muro de honor de la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la leyenda "CIUDAD DE TLAXCALA, 500 AÑOS"**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 14 y la fracción III del artículo 19 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden

del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio PMN/DP/169/09/2025, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vázquez, Presidente Municipal Santa Ana Nopalucan, mediante el cual solicita a este Congreso se asigne una partida extraordinaria en el presupuesto asignado para el Ayuntamiento, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a diversos laudos y resoluciones condenatorias. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaría** dice, oficio MTT/D.P./0179/2025, que dirige el Lic. Giovani Montiel López, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, mediante el cual remite las Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXV 103/2025.** **Secretaría** dice, oficio SAYBG-092025/DES/CIRCULAR-3276, que dirige la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textile, titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa del cambio de denominación de la Secretaría de la Función Pública a Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** **Secretaría** dice, oficio sin número que dirige Martín Rubio Millán, Director de Denuncias y Atención Ciudadana "A", de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mediante el cual remite a este Congreso peticiones ciudadanas. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaría** dice, escrito que dirigen integrantes de la Coordinación Política de la Asamblea Nacional Indígena Campesina y Social del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicitan a este Congreso se incluya en la agenda legislativa la propuesta de reforma al artículo 27 de la Constitución Federal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, oficio sin número que dirige Clemente Celerino Contreras Trinidad, Presidente Ejecutivo Municipal de Derechos Humanos del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual solicita a este Congreso se le considere como víctima de los hechos descritos en el acta JMSPM/087-1/2025, del Juzgado Municipal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** **Secretaría** dice, oficio DSP/SPS/0657, que envía el Diputado José David González Hernández, Presidente del Congreso del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa de la elección de la Mesa Directiva que se desempeñará durante el periodo del siete de septiembre al quince de diciembre del año en curso, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda**

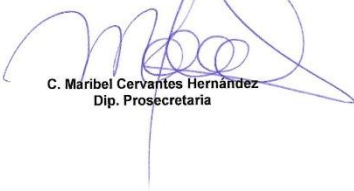
debidamente enterada. Secretaria dice, oficio TET/PRES/263/2025, que envía el Magistrado Miguel Nava Xochitlotzi, mediante el cual solicita a este Congreso la designación formal de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra las **Diputadas Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Laura Yamili Flores Lozano, Soraya Noemí Bocardo Phillips y Diputado Emilio De la Peña Aponte**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández. Posteriormente hace uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores**; enseguida asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte. Acto seguido la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez horas con cincuenta y tres minutos** del día **once** de septiembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de septiembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios y Prosecretaria que autorizan y dan fe. -----


C. Maribel León Cruz
Dip. Presidenta


C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario


C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria


C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

	FECHA	18	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	5ª.	
No.	DIPUTADOS	20-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	X	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Iniciativa que adiciona la Constitución Política de Tlaxcala, a efecto otorgar un descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del derecho de agua potable, a las personas mayores de sesenta y cinco años en adelante

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Laura Yamili Flores Lozano, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Libre y**

Soberano de Tlaxcala, a efecto otorgar un descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del derecho de agua potable, a las personas mayores de sesenta y cinco años en adelante, respecto de la propiedad que habiten y sean propietarios o poseedores de la misma, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial la de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, el cual entro en vigor el día tres de diciembre del mismo año. A través de dicha reforma, se estableció en el artículo 4º que las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

Además, señala que el Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en dicho artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el Artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional en cuestión se precisa que el Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, **aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias.**

Mientras que el Artículo Cuarto Transitorio ordenó a las legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el referido decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación.

En el dictamen de la reforma constitucional de mérito se concibe al individuo como parte integrante de la sociedad, y la sociedad comprende al conjunto de los individuos, de modo que, si la generación de la riqueza y de los beneficios sociales tienen como origen a la sociedad en su conjunto (compuesta por dichos individuos) es la sociedad bajo los principios de justicia, solidaridad, responsabilidad y democracia, la que debe asistir a las personas en condiciones de desventaja (como son las personas adultas mayores) con el fin de brindarles un estándar mínimo de vida y desarrollo, a través, entre otras medidas, de los apoyos sociales y descuentos en el pago de sus contribuciones estatales y municipales; por lo que, siendo las personas adultas mayores las que forman parte de los grupos vulnerables, es que necesitan mayormente del apoyo del Estado.

Es en este contexto constitucional que se inscribe la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que tiene como objeto apoyar económicamente a las personas de 65 años en adelante radicadas en el Estado de Tlaxcala, en el pago del impuesto predial y agua potable con un descuento del cincuenta por ciento a partir del ejercicio fiscal 2026.

En México, al segundo trimestre de 2022, había aproximadamente 17.96 millones de personas adultas mayores (65 años y más), que representaban el 14% de la población total. Para Tlaxcala, la cifra más reciente que se tiene al respecto es la del último censo del INEGI del año 2020, en el cual se registraron 99,381 adultos mayores (mayores de 65 años), que equivalían al 7.4% del total de la población del estado. Es decir, **casi cien mil personas en nuestro Estado son adultos mayores o personas de la tercera edad.**

Los municipios que cuentan con el mayor número de personas de la tercera edad en el Estado, como también se les conoce a este segmento de la población, son el municipio de Tlaxcala con 8,368 personas. Le sigue el municipio de Apizaco al contar 7,192 personas mayores de 65 años. El tercer y cuarto puesto con el mayor número de personas de este grupo poblacional lo ocupan los municipios de Huamantla y Chiautempan, con 6,186 y 5,825 personas adultas mayores, respectivamente, lo anterior de acuerdo al documento denominado

"Comparativo de crecimiento poblacional Tlaxcala 2000-2020" de la Dirección Estatal del Inegi en Tlaxcala, consultable en la siguiente dirección electrónica:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Tlax.pdf

Históricamente, las personas adultas mayores se encuentran en estado permanente de vulnerabilidad, por muchos factores y causas de diversa índole, siendo las principales la falta de oportunidades para conseguir un empleo digno, la carencia de pensiones y jubilaciones dignas y suficientes, la dependencia económica hacia sus familiares y la presencia de enfermedades crónico degenerativas. También las personas adultas mayores sufren discriminación por su edad, lo que se manifiesta en la falta de acceso a empleos, salarios más bajos y exclusión de actividades sociales.

De acuerdo al estudio denominado "Discriminación en contra de personas adultas mayores" elaborado por la el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *"el problema más importante de esta población es la pobreza: más del 40% vive en dicha situación. La discriminación estructural hacia este sector es causa de dicha pobreza, pero al mismo tiempo la acentúa. Se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas mayores no tienen*

muchas posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas.

Incluso cuando se las llega a emplear, muchas veces se hace en condiciones de precariedad, con menores salarios y sin prestaciones laborales, argumentándose que se hace por filantropía y no para aprovechar su experiencia y habilidades. Esto las ha marginado a trabajos inseguros, informales o mal remunerados. Al no tener ingresos suficientes ni seguridad social, la mayoría de las personas mayores depende casi por completo de su familia o de los programas sociales, pero allí también experimentan discriminación. Como consecuencia, en ocasiones las familias las consideran una “carga” y por eso se les maltrata, abandona o invisibiliza. Además, desde el Estado, muchas veces se les considera como destinatarias exclusivas de políticas asistencialistas, que no promueven realmente su inserción”.¹

Si bien se reconoce como el principal programa del Gobierno Federal a favor de las personas adultas mayores, la entrega de transferencias monetarias bimestrales directas a dicho sector, (pensión para el bienestar de las personas adultas mayores), sin embargo, este programa es insuficiente para cubrir siquiera sus necesidades básicas de alimentación y salud, al no resolver los principales problemas que

¹ Consultable en:

["https://www.conapred.org.mx/wpcontent/uploads/2024/02/FT_Mayores_Noviembre2023.pdf"](https://www.conapred.org.mx/wpcontent/uploads/2024/02/FT_Mayores_Noviembre2023.pdf)

enfrentan día con día, ya que solo reducen el impacto de la pobreza de manera temporal.

A nivel local, el Gobierno del Estado solo cuenta con políticas asistencialistas a favor de las personas adultas mayores, las cuales muchas veces son utilizadas y aplicadas con criterios políticos, beneficiando solamente a un sector de la población de la tercera edad afín a los intereses del gobierno en turno, pero sin que esos apoyos clientelares se traduzcan en una verdadera política pública integral hacia todas las personas adultas mayores tlaxcaltecas, que considere sus necesidades, garantice el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos y atienda sus principales problemas.

Como ya se dijo, la mayoría de los cien mil tlaxcaltecas mayores de 65 años de edad se encuentran en una situación económica precaria, cuya pensión otorgada por el Gobierno Federal apenas si les alcanza para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud y vestido, por lo que la presente propuesta legislativa les permitirá aliviar en parte esa presión económica en la que viven, ya que solamente pagaran la mitad de la tasa, tarifa o cuota del impuesto predial y del derecho de agua potable.

Compañeros legisladores, es momento de pasar del discurso a los hechos. No basta solo hablar a favor de las personas adultas mayores en los eventos oficiales y políticos. De lo mucho que han aportado para construir el país, el estado y los municipios que hoy tenemos. Es necesario institucionalizar sus derechos en la legislación de nuestro Estado, para que los mismos no estén sujetos al capricho del gobierno en turno, y no sigan siendo utilizados como botín político. Y la mejor forma de institucionalizar sus derechos es subir a rango constitucional los mismos.

Finalmente, se reconoce que algunas leyes de ingresos municipales vigentes para este ejercicio fiscal 2025, si contemplan algún tipo de descuento a favor de las personas de la tercera edad. Sin embargo, el descuento es mínimo, se exigen muchos requisitos, solo aplica para el impuesto predial y son muy pocos los municipios quienes otorgan este beneficio. Para superar estos inconvenientes, es que la presente iniciativa propone establecer como un derecho universal en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del servicio del agua potable, a favor de todas las personas de 65 años de edad en adelante.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se ADICIONAN un párrafo segundo a la fracción III del artículo 26, y un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA.**

Artículo 26.- ...

III.- ...

Las personas de sesenta y cinco años en adelante contribuirán únicamente con el pago del cincuenta por ciento por concepto de impuesto predial y de derechos de agua potable, respecto de la propiedad que habiten, ya sea como propietarios o poseedores de la misma.

...

Artículo 54.- ...

...

XII.- ...

...

...

En la formulación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, se deberá otorgar un descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del derecho de agua potable, a las personas mayores de sesenta y cinco años en adelante, respecto de la propiedad que habiten, ya sea como propietarios o poseedores de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el Presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *El presente Decreto entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veintiséis.*

ARTÍCULO TERCERO. - Si a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado de Tlaxcala, ya hubieren presentado sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, tanto a dichas Leyes de Ingresos como a las que considere necesarias.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 18 días del mes de septiembre del año 2025.

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. LAURA YAMILI
FLORES LOZANO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE DESTINE EL RECINTO QUE SE ENCUENTRA EN EL EDIFICIO DE LA "PLAZA BICENTENARIO", PARA EL USO DE TEATRO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ.**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

CIUDADANÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
QUE NOS ACOMPAÑAN

**DIPUTADA PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Diputado representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), de la LXV (sexagésima quinta) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que SE EXHORTA respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que destine el recinto que se encuentra en el edificio de la "Plaza Bicentenario", para el uso de teatro, a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala, ya que ese era su destino original; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Estado cuenta con un patrimonio, mismo que encuentra su regulación en la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, de la cual me permito señalar algunos Artículos, para efectos del presente Acuerdo:

"Artículo 3. El patrimonio público está constituido por los bienes muebles e inmueble, derechos patrimoniales e inversiones financieras susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales los entes públicos ostenten la propiedad o posesión, o así lo determinen las leyes" ... "Los titulares de los entes públicos que detentan el uso de los bienes, salvaguardarán en todo momento su integridad".

"Artículo 12. Son bienes de dominio público del Estado:

IV. Los bienes inmuebles que el Estado haya adquirido por prescripción adquisitiva, donación o enajenación".

"Artículo 16. Son bienes destinados a un servicio público estatal: Los edificios utilizados por los entes públicos".

"Artículo 18. Los bienes destinados a una función o servicio público no pierden su carácter cuando de hecho, o por derecho, fueren aprovechados temporalmente en todo o en parte, para otro objeto no considerado como servicio público, mientras no se dicte la declaración correspondiente conforme a lo que establece esta ley."

"Artículo 19. Para destinar un inmueble propiedad del Estado o del Municipio a una función o servicio público, el Ejecutivo o el Ayuntamiento dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de

destino de un inmueble afecto a una función o servicio público, así como la declaración de que ya no es propio para tal fin, deberá hacerse por acuerdo del titular del Ejecutivo y por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo."

"Artículo 27. Los entes públicos, podrán utilizar bienes ajenos a su propiedad a través de contratos de arrendamiento o comodato.

En el caso de contratos de arrendamiento deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado; tratándose de contratos de comodato deberán observar lo dispuesto en el Código Civil del Estado."

"Artículo 51. El uso o aprovechamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, destinados al servicio de la administración pública estatal, se determinará mediante declaratoria del Gobernador, atendiendo a las características para el aprovechamiento de los inmuebles y de compatibilidad con el uso para que se destine."

2. En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recibió del Despacho de la Gobernadora, el oficio número DG/UT-31/2025, en el que da respuesta a la solicitud de información, respecto del Convenio que se celebró entre el Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno del Estado de

Tlaxcala, sobre el bien inmueble denominado "Plaza Bicentenario"; que en lo concerniente versa lo siguiente:

"... el Convenio Específico de Colaboración para crear la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería del Instituto Politécnico Nacional campus Tlaxcala, el inmueble denominado "Plaza Bicentenario", se destinó para uso académico".

3. La Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala, fue creada, mediante el Decreto No. 345 de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cual contiene la reforma a la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; en la que refiere:

"Artículo 64. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

III. Establecer, dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio cultural del estado;

XII. Proporcionar servicios culturales, por sí o a través de los ayuntamientos o de terceros, mediante centros regionales,

bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural;

XIII. Promover la ampliación de los servicios culturales y de la infraestructura cultural del estado, así como encargarse, directamente o a través de terceros, de la administración, conservación, equipamiento y mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas atendiendo a los ordenamientos legales aplicables;"

4. En fecha diez de abril de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; recibió oficio número S.C./DESP./0465-25, signado por la titular de la Secretaría de Cultura del Estado, en el que respondió a las siguientes preguntas formuladas:

"Por cuanto hace a la pregunta consistente en referir la cifra anual de actos y eventos que impliquen el uso de un teatro, tanto para la Secretaría de Cultura como de otros entes mediante solicitud respectiva, nos han referido que en el año dos mil veinticuatro se realizaron trescientas setenta y una actividades, de las cuales por su tipología, de carácter artístico fueron ciento cuarenta y ocho; oficiales y sociales un total de ciento nueve; exposiciones registradas en la Sala Graciela Orozco, siete; y, finalmente, se impartieron siete

talleres, lo cual benefició a sesenta y un mil setecientas personas (61,700)".

Ahora bien, al conocer tales datos, obran condiciones para emitir un estudio de factibilidad, o bien diagnóstico que contribuye a demostrar la prospectiva en cuanto al uso del teatro existente, ya que resulta pertinente referir que este elemento, será de gran utilidad para en su momento proponer: a) relaciones y estudio de costo beneficio; b) numeralias sobre oferta y demanda de eventos artísticos; e, c) equipamiento escénico de teatro (foso, camerinos, salas de calentamiento, telares, paso de gato, caja escénica, proscenio, y equipamiento técnico en audio y video)."

Me permito resaltar de la respuesta de la titular de la Secretaría del ramo, la siguiente afirmación:

"todo inmueble destinado a sumar en referencia a intercambio de bienes y servicios culturales y artísticos será siempre de beneficio comunitario y coadyuvante a la generación de ambientes de paz. Además, se considera que el teatro y sus variantes escénicas propician bienestar social brindando la posibilidad de emplear el tiempo libre en familia".

5. Si, la Ley, como lo es, la del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, refiere que:

"los bienes inmuebles constituyen el patrimonio público";

"los titulares de los entes públicos que detentan el uso de los bienes, salvaguardarán en todo momento su integridad";

"para destinar un inmueble propiedad del Estado a una función o servicio, el Ejecutivo dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de destino de un inmueble afecto a una función o servicio público, así como la declaración de que ya no es propio para tal fin, deberá hacerse por acuerdo del titular del Ejecutivo";

"el uso o aprovechamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, destinados al servicio de la administración pública estatal, se determinará mediante declaratoria del Gobernador, atendiendo a las características para el aprovechamiento de los inmuebles y de compatibilidad con el uso para que se destine".

Y a la Secretaría de Cultura estatal, conforme al artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, le corresponde:

"la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio cultural del estado";

"proporcionar servicios culturales mediante teatros";

"promover la ampliación de los servicios culturales y de la infraestructura cultural del estado, así como encargarse, directamente o a través de terceros, de la administración,

conservación, equipamiento y mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas..."

Aunado tales fundamentos legales con la afirmación de la titular de la Secretaría, en cuanto a que:

"...será de gran utilidad el equipamiento escénico de teatros".

En consecuencia, es fundamental que la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo y Declaratoria, destine el recinto inmerso en la "Plaza Bicentenario" a la función de cultura, específicamente de teatro, el cual esté a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala, toda vez que no afecta al convenio ya existente con el Instituto Politécnico Nacional. Al contrario, coadyuvará a ese mismo fin.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; SE EXHORTA respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que destine el recinto que se encuentra en el edificio de la "Plaza Bicentenario", para el uso de teatro, a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala, ya que ese era su destino original.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena al Secretario Parlamentario comunicar el presente Acuerdo a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL
ORTIZ ORTIZ

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL OFERTADOS POR MEDIO DE PLATAFORMAS DIGITALES**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 112/2025.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TURISMO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **112/2025**, el cual contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asistida por el Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado; de conformidad con la facultad que le confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 35 párrafo primero, 36, 37 fracciones XX y XXV, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 62 fracción II, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con el oficio de Despacho/G/068/2025, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado; presentó la iniciativa que nos ocupa, el día treinta de agosto del año en curso ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrándose el expediente parlamentario número **LXV 112/2025** mismo que se analiza.

En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada ante esta Soberanía, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad de las reformas y adiciones planteadas, tendientes a regular la actividad de las plataformas digitales de hospedaje temporal, a fin de preservar la identidad y tejido social del Estado ante la proliferación de acciones sin regulación normativa.

A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la iniciadora, en lo conducente expresa:

El fenómeno del arrendamiento de inmuebles a través de plataformas digitales es un tema de creciente relevancia en México, la popularidad de estos servicios ha revolucionado el mercado del hospedaje, pero también ha desencadenado diversas problemáticas que requieren de atención detallada y acciones de política pública, así como de definiciones desde la legislación.

Es fundamental entender el origen histórico y la evolución de las plataformas digitales de alquiler de inmuebles a nivel global, la transformación de la oferta de hospedaje tradicional a este esquema ha facilitado para los usuarios el acceso a espacios habitacionales que anteriormente eran difíciles de obtener y al conocimiento de regiones que no cuentan con una oferta hotelera amplia. Sin embargo, esta evolución tecnológica ha generado tanto entusiasmo como preocupación, debido a las implicaciones sociales y económicas que conlleva.

Las ventajas del uso de plataformas digitales de alquiler son significativas, al permitir a los usuarios acceder a diversas opciones de alojamiento de manera rápida y eficaz, estas plataformas ofrecen una conveniencia que resulta atractiva en un mundo acelerado, sin embargo también presentan desventajas considerables, como el riesgo de prácticas injustas y la posible falta de protección para los inquilinos.

Origen de la oferta de hospedaje por medio de plataformas digitales

El surgimiento de las plataformas digitales de alquiler de inmuebles ha marcado un hito significativo en la forma en que las personas acceden a la vivienda y llevan a cabo transacciones de hospedaje temporal.

Este fenómeno no solo ha transformado el sector hotelero, sino que también ha tenido un impacto notable en la economía global y en las dinámicas sociales y culturales asociadas al alquiler de propiedades.

Para entender el origen de las plataformas digitales de alquiler, es esencial analizar los antecedentes históricos que facilitaron su creación. Desde finales del siglo XX, la digitalización comenzó a cambiar diversos sectores, incluyendo el inmobiliario. La llegada de Internet y el aumento de la conectividad global sentaron las bases para que se desarrollaran modelos de negocio que aprovechaban la tecnología para intermediar en el alquiler de inmuebles, en este sentido, el viaje inicia con los primeros sitios web de anuncios clasificados que permitieron a propietarios y posibles inquilinos interactuar directamente, eliminando la necesidad de intermediarios tradicionales como agencias de viajes e inmobiliarias.

El desarrollo de estas plataformas fue, en gran medida, impulsado por una serie de innovaciones tecnológicas, por ejemplo, la expansión de tecnologías móviles y aplicaciones facilitaron el acceso a información sobre inmuebles y opciones de alquiler en tiempo real, la capacidad de realizar búsquedas personalizadas y recibir notificaciones instantáneas revolucionó la experiencia del usuario, plataformas emergentes como Airbnb, que comenzaron a ganar popularidad en la década de 2010, introdujeron un modelo de negocio basado en el uso compartido de espacios, lo que radicalmente cambió la manera en que se concibe el alquiler temporal de hospedaje y visita, este modelo de economía colaborativa no solo ofreció nuevas oportunidades para los propietarios, sino que también destacó las distintas formas en que las personas utilizan el espacio para satisfacer sus necesidades de alojamiento.

Históricamente, el alquiler a menudo se veía como una opción temporal o inferior en comparación con la propiedad, sin embargo, con el auge de las plataformas digitales, esta percepción ha comenzado a cambiar, la flexibilidad y la conveniencia que ofrecen estas plataformas han hecho que el alquiler se convierta en una elección viable para un número creciente de personas, la transformación de la mentalidad hacia el arrendamiento también se puede observar en el incremento de la generación de jóvenes profesionales que prefieren alquilar en lugar de comprar, valorando la movilidad personal y profesional.

A medida que las plataformas digitales de alquiler se consolidaron, también se hizo evidente la necesidad de adecuar las políticas urbanas y económicas para regular este nuevo fenómeno, las diferentes regiones del mundo han adoptado enfoques variados en cuanto a la formalización y regulación de estas plataformas, mientras que algunas ciudades han implementado regulaciones estrictas para controlar el alquiler a corto plazo y proteger a los inquilinos, otras han optado por políticas más laxas que permiten un crecimiento desenfrenado del mercado de alquileres temporales, este tipo de atención a las regulaciones locales no solo impacta la operación de las plataformas mismas, sino que también refleja cómo gobiernos y comunidades locales perciben la interacción entre residentes permanentes y visitantes temporales.

En este contexto, la intersección entre tecnología y sociedad se vuelve un tema de gran relevancia académica y práctica, las implicaciones socioeconómicas de las plataformas digitales de alquiler son multidimensionales y requieren un análisis profundo que considere no solo los beneficios económicos, sino también potenciales desventajas tales como la gentrificación, la presión sobre el mercado de vivienda local y el efecto en comunidades históricamente residenciales. Dada la complejidad del fenómeno, es fundamental adoptar un enfoque crítico que examine tanto los aspectos positivos como negativos que emergen del uso de estas plataformas.

¿Cómo funcionan las plataformas digitales que ofertan este servicio?

El auge de las plataformas digitales de alquiler ha revolucionado la manera en que se gestionan y se llevan a cabo los procesos de arrendamiento en el mercado inmobiliario y en el sector turístico.

Estas plataformas que permiten la conexión directa entre propietarios y visitantes, han sido diseñadas para facilitar y optimizar cada aspecto del proceso de arrendamiento.

Uno de los aspectos más interesantes del funcionamiento de estas plataformas es el proceso de captación de usuarios, que incluye tanto a propietarios que desean rentar sus inmuebles como a visitantes que buscan un lugar para pernoctar o disfrutar de su estancia sin las objeciones de un hospedaje tradicional y a menores costos. El diseño de

la interfaz de usuario juega un papel crucial en esta etapa, ya que debe ser intuitivo y accesible para atraer a una amplia audiencia, además, el uso de tecnología avanzada, como algoritmos de recomendación y segmentación de usuarios, permite a las plataformas proporcionar opciones personalizadas, aumentando así las posibilidades de éxito en la conexión entre ambas partes.

La experiencia del usuario en las plataformas digitales de alquiler también se ve fuertemente influenciada por la tecnología empleada, la implementación de funciones como filtros de búsqueda, mapas interactivos y visualizaciones en 3D no solo mejora la usabilidad, sino que también permite a los inquilinos evaluar de manera más efectiva las propiedades, este tipo de herramientas tecnológicas ha cambiado las expectativas de los usuarios, quienes ahora demandan procesos más ágiles y eficientes.

Otro componente esencial de estas plataformas es el sistema de confianza y calificación que se establece entre los usuarios, las reseñas y valoraciones juegan un papel fundamental en la creación de una comunidad segura y confiable, los visitantes pueden evaluar a los propietarios y viceversa, lo que ayuda a mitigar los riesgos asociados al arrendamiento.

Estos mecanismos de retroalimentación fomentan un sentido de responsabilidad y transparencia, factores que son vitales para mantener la reputación de la plataforma en su conjunto, además, la confianza generada a través de estas calificaciones tiene un impacto directo en la disposición de los usuarios a realizar transacciones, lo que a su vez puede influir en las tasas de ocupación y en los ingresos para los propietarios.

A medida que las plataformas digitales de alquiler han ganado popularidad, surge la necesidad de compararlas con los métodos tradicionales de hospedaje. Aunque estos últimos ofrecen un nivel de personalización y toque personal que puede ser atractivo y profesional, alineado a prácticas de la industria y a las exigencias que el gobierno les impone, las plataformas digitales han demostrado ser relativamente eficientes y accesibles para la mayoría de los usuarios.

Estas diferencias no solo impactan la experiencia del usuario, sino que también afectan la dinámica del mercado, donde la adopción de tecnología es cada vez más un factor determinante para el éxito de cualquier negocio. Las plataformas digitales han logrado romper las barreras geográficas y económicas, permitiendo a los propietarios acceder a un mercado mucho más amplio y a los inquilinos encontrar opciones que quizás no habrían considerado de otra manera.

Además, las políticas locales juegan un papel crucial en la operación de estas plataformas, diversas regiones imponen regulaciones que pueden limitar o facilitar el funcionamiento de estos servicios.

La regulación en sí misma es una cuestión compleja que requiere un análisis profundo, por un lado, las plataformas digitales de alquiler han traído consigo un aumento en la oferta de hospedaje, pero también han suscitado preocupaciones sobre el impacto en los precios del alquiler y la disponibilidad de vivienda asequible, generando fenómenos de desplazamiento de los habitantes tradicionales conocido como gentrificación.

Esto ha llevado a que las autoridades locales consideren la creación de marcos regulatorios que protejan los derechos de los huéspedes y equilibren los intereses de los propietarios.

Además, los cambios en las preferencias de los consumidores hacia modelos de negocio más sostenibles y responsables están comenzando a influir en el desarrollo de nuevas características en estas plataformas.

Ventajas y desventajas

En la última década, la proliferación de estas plataformas ha transformado la forma en que los individuos buscan y gestionan sus necesidades de hospedaje. De hecho, el acceso a internet y el aumento en el uso de dispositivos móviles han permitido que cada vez más personas opten por este método moderno de arrendamiento. Sin embargo, a pesar de los beneficios evidentes que ofrecen, también existen riesgos y desventajas que no deben pasarse por alto.

La principal ventaja de utilizar plataformas digitales para el alquiler de inmuebles es la accesibilidad.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Además de la accesibilidad, hay una mejora notable en la transparencia del proceso de arrendamiento. Las plataformas digitales suelen incluir descripciones detalladas y valoraciones realizadas por otros usuarios, lo que facilita la comparación entre diferentes ofertas. Este acceso a información más rica y variada puede empoderar a los inquilinos en su toma de decisiones, ya que pueden elegir con mayor base sobre qué propiedades son las que más se ajustan a sus necesidades y expectativas.

Sin embargo, a pesar de estas ventajas, hay desventajas que pueden afectar la experiencia del visitante e incluso lo coloca en situaciones de riesgo al no contar con la debida protección legal como si sucede con la industria hotelera tradicional.

Precisamente, uno de los principales problemas es la falta de regulación en muchas de estas plataformas, lo que puede derivar en situaciones de vulnerabilidad para los huéspedes. Las propiedades publicadas pueden no siempre coincidir con la descripción real, y en algunos casos, los usuarios pueden enfrentarse a fraudes o alquileres ilegales. Esto plantea interrogantes sobre la seguridad y la legalidad de los contratos que se gestionan a través de estas plataformas, lo que puede desencadenar complicaciones legales para los inquilinos desprevenidos.

Otro punto crítico es la percepción de despersonalización en el proceso de arrendamiento. La interacción humana, a menudo esencial en las negociaciones y en la resolución de cuestiones, puede verse gravemente afectada si los contratos se reducen a intercambios digitales impersonales.

La flexibilidad que ofrecen estas plataformas también tiene un lado negativo. Si bien la capacidad de elegir arrendamientos a corto o largo plazo puede parecer atractiva, en situaciones de emergencia habitacional, la fluctuación en la disponibilidad de inmuebles puede crear incertidumbre. Los visitantes que requieren una vivienda inmediata para hospedaje pueden encontrarse con limitaciones si sus opciones se ven restringidas por la rápida rotación de propiedades en las plataformas. Esta volatilidad puede tener repercusiones significativas, especialmente en mercados de alquiler altamente competitivos.

La percepción de transparencia y la protección de derechos son elementos críticos que se deben considerar. Muchos usuarios pueden sentir que, al operar dentro de un espacio digital, sus derechos como inquilinos no están adecuadamente protegidos.

La confianza en las plataformas para mantener normas de calidad y estándares éticos es esencial para la adopción prolongada de este método de arrendamiento. Sin las garantías de que sus intereses están salvaguardados en el proceso, los usuarios podrían desestimar estas plataformas en favor de métodos más tradicionales y potencialmente más seguros.

Los riesgos de no contar con una regulación normativa

El auge vertiginoso de las plataformas digitales de hospedaje de inmuebles particulares ha transformado la manera en que las personas buscan y aseguran hospedaje a bajo costo. Sin embargo, esta innovación tecnológica no está exenta de desafíos. Los usuarios se enfrentan a diversas afectaciones y riesgos que comprenden tanto aspectos legales como éticos.

Los riesgos legales son uno de los aspectos más preocupantes en el uso de plataformas de alquiler. A menudo, los usuarios carecen de información clara y comprensible sobre las leyes que rigen los contratos de alquiler. Esto se traduce en situaciones donde los inquilinos pueden encontrar cláusulas abusivas que limitan sus derechos.

Los fraudes son otra preocupación significativa. En la era digital, los estafadores han encontrado en las plataformas de alquiler una oportunidad perfecta para engañar a los usuarios. Casos comunes incluyen anuncios de propiedades que no existen o que están ocupadas. Los métodos para prevenir tales fraudes son limitados, y aunque muchas plataformas han implementado sistemas de verificación, aún existe un margen considerable para que los inquilinos sean engañados.

Un elemento significativo que se debe considerar es la falta de regulación adecuada en estas plataformas. En varias entidades del país, las leyes relacionadas con el hospedaje y el turismo no han evolucionado al ritmo de la tecnología. Esto puede conducir a un vacío

legal donde los derechos de los visitantes no están debidamente protegidos.

Por lo tanto, es fundamental plantear medidas normativas que puedan mitigar los riesgos que enfrentan los usuarios. A nivel internacional la creación de marcos legales que regulen efectivamente las plataformas digitales de alquiler ha sido una solución que permite cerrar las brechas existentes y a proteger a los visitantes y a las regiones donde se genera el fenómeno de la gentrificación.

Estos controles legales deben incluir la implementación de sistemas de verificación de la misma manera en que opera para el sector turístico, la obligación de proporcionar información clara sobre los derechos de los usuarios y la promoción de una mayor transparencia en los contratos de alquiler, así como su incorporación al modelo de regulación de la industria hotelera. Además, las plataformas también podrían beneficiarse de una orientación más clara acerca de las mejores prácticas para prevenir fraudes y abusos en su entorno.

Perspectiva del sector turístico

La llegada de estas plataformas ha generado un debate intenso sobre la legitimidad y las prácticas de competencia en el ámbito del alojamiento turístico.

Las principales preocupaciones del sector turístico destacan una serie de cuestiones que van desde la competencia desleal hasta la regulación del mercado. Por un lado, los operadores turísticos y los propietarios de inmuebles que alquilan de manera tradicional argumentan que las plataformas digitales permiten a los arrendadores ofrecer sus propiedades sin estar sujetos a las mismas normativas que ellos, lo que crea una desigualdad en el campo de juego.

Esto se traduce en precios más bajos que los de los alquileres convencionales, alimentando así una percepción de que estos nuevos entrantes están socavando el mercado y perjudicando a los menos favorecidos, es decir, a aquellos que cumplen con las normativas y regulaciones establecidas.

Además, algunos miembros del sector señalan preocupaciones más amplias sobre el impacto de estas plataformas en la sostenibilidad del turismo en áreas específicas.

La proliferación de alquileres a corto plazo en zonas que tradicionalmente han dependido del turismo regular puede llevar a una reducción en la calidad de la experiencia turística. Los testimonios de residentes locales sugieren que el cambio en la naturaleza de las comunidades, impulsado por la transformación de vecindarios en destinos turísticos, está afectando la cohesión social y el tejido cultural. Ejemplos de cómo este cambio ha alterado la vida diaria de los ciudadanos son frecuentes en las discusiones sobre el impacto del turismo en la comunidad local.

En lugares donde la mayoría de las propiedades se han convertido en alquileres temporales, los residentes a largo plazo deben enfrentar aumentos en los precios de la vivienda y una disminución en los servicios comunitarios.

Para desentrañar la competencia desleal entre las plataformas digitales y el sector de alquiler tradicional, es crucial considerar los diferentes modelos de negocio e implicaciones que traen consigo.

Las plataformas digitales han hecho que el proceso de encontrar y alquilar espacios sea más accesible tanto para propietarios como para visitantes y han abierto nuevas oportunidades para aquellos que pueden beneficiarse de un ingreso suplementario. Sin embargo, esta flexibilidad también ha eliminado muchas de las protecciones que tienen los huéspedes en situaciones más convencionales. Las quejas sobre la falta de regulación en el sector han llevado a algunos a argumentar que lo que comenzó como una opción atractiva se ha transformado en un escenario caótico que beneficia a unos pocos a expensas de otros.

Las estadísticas sobre el crecimiento de las plataformas digitales de alquiler en distintas regiones de México reflejan de manera contundente estos cambios. Cifras recientes del INEGI (2024) indican que la oferta de alquileres a corto plazo ha superado en gran medida la capacidad de los mercados de alojamiento convencionales en ciudades turísticas clave. Esta saturación no solo afecta a los precios, sino que también incrementa la presión sobre las infraestructuras locales y los servicios

públicos. Las mismas estadísticas indican que muchas comunidades enfrentan disparidades en el desarrollo económico, exacerbadas por este cambio en la oferta de alojamiento.

Las prácticas desreguladas de alquiler digital pueden tener efectos desproporcionados en entornos frágiles o sobreexplotados. La falta de control en el número de turistas y en el tipo de experiencias que buscan puede estresar los recursos locales y llevar a la degradación del entorno natural y cultural. Debemos considerar cómo la industria turística debe adaptarse a estos cambios, y cómo los mismos pueden coexistir de manera armoniosa sin comprometer la calidad de los destinos turísticos a largo plazo.

Por tanto, es fundamental proponer medidas que fomenten una regulación más justa y equitativa. Estas medidas deben incluir la implementación de licencias y registros para alquileres a corto plazo, regulaciones que protejan la calidad de vida de los residentes y la promoción de un turismo responsable que busque equilibrar los intereses de todas las partes involucradas.

Gentrificación y plataformas digitales

Existe una conexión clara entre el aumento del costo de vida y la llegada de plataformas digitales como Airbnb y Vrbo. Estas plataformas han modificado radicalmente el mercado de hospedaje, ampliando la oferta de alojamiento a través de una red de propietarios individuales que pueden alquilar sus propiedades a turistas y visitantes.

Este hecho ha generado un incremento en la demanda de alojamientos en zonas previamente accesibles, lo que a su vez ha desencadenado un aumento de los precios de alquiler y ha comenzado a transformar el paisaje socioeconómico de estas áreas, desviando el enfoque de la vivienda asequible hacia opciones más lucrativas para los propietarios. La inmediata rentabilidad que estos propietarios pueden obtener ha incentivado a muchos a retirar sus propiedades del mercado de alquiler convencional, exacerbando la crisis de vivienda que enfrentan muchas ciudades.

Las áreas que eran accesibles se vuelven cada vez menos asequibles para los residentes originales, lo que no solo provoca un desplazamiento físico, sino que también afecta la cohesión social y cultural de estas comunidades. Este fenómeno plantea preguntas éticas sobre la responsabilidad de las plataformas digitales en la mitigación del impacto que su actividad genera en comunidades vulnerables.

Objeto de la reforma planteada

La creciente popularidad de las plataformas digitales de alquiler de inmuebles en México ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de un marco normativo desde las Entidades Federativas que regule estas prácticas. A medida que la economía de hospedaje se transforma, los derechos tanto de visitantes como de propietarios deben ser protegidos.

La regulación debe ser integral y adaptarse a la dinámica del entorno digital, garantizando que tanto visitantes como propietarios tengan acceso a mecanismos de recurso adecuados en caso de disputas. Estos principios no solo deben salvaguardar los derechos individuales, sino también crear un ambiente donde ambas partes puedan interactuar con confianza. La transparencia en las operaciones de la plataforma es esencial, así como la necesidad de imponer requisitos claros sobre la información que debe ser divulgada por los usuarios antes de realizar una transacción.

La protección de los derechos de los inquilinos es otro eje vital de la reforma planteada. Es imperativo que se implementen mecanismos que garanticen la equidad en las transacciones realizadas a través de estas plataformas. Esto podría incluir políticas que regulen la veracidad de la información suministrada por los propietarios, así como un sistema de reseñas y sanciones para aquellos que incurran en prácticas engañosas o abusivas.

De igual manera, se deben establecer parámetros claros respecto a los depósitos de seguridad y los términos de cancelación, de manera que los inquilinos se sientan seguros de que están recibiendo lo que se les ha prometido.

En cuanto a la colaboración entre las entidades federativas y las plataformas digitales, es crucial desarrollar un marco regulatorio que no solo sea restrictivo, sino que también permita la innovación y el crecimiento del sector. Esto puede implicar la creación de alianzas estratégicas donde se comparta información relevante y se establezcan protocolos comunes que beneficien a todos los involucrados. La regulación debe ser lo suficientemente flexible como para adaptarse a los cambios tecnológicos, permitiendo así que las plataformas evolucionen sin sacrificar la protección de los consumidores.

Es innegable que los servicios de hospedaje por medio de aplicaciones digitales han contribuido para el incremento del turismo en las áreas de mayor atracción, generando mayor dinamismo económico y reactivando la utilidad de unidades privadas que en otras circunstancias se mantenían en estatus de desocupación parcial.

Sin embargo, es claro también que con la proliferación de los servicios de hospedaje por medio de aplicaciones, se intensificó y recrudeció el fenómeno de la gentrificación en las ciudades turísticas, generando una forma de desplazamiento colectivo nunca antes vista, desplazamiento no solo de una vida residencial a otra sustituida por el turismo sino también, del abandono de residentes que han tenido que ubicar sus domicilios en otras regiones debido al encarecimiento del costo de la vida como consecuencia del arribo de visitantes con mayor poder adquisitivo.

Este fenómeno se ha recrudecido cuando se establece una relación entre la industria formal del hospedaje y la de la oferta por medio de plataformas digitales, basta solamente un ejemplo: mientras en las Entidades Federativas, la apertura de un establecimiento hotelero requiere de cerca de 100 trámites y procedimientos ante las autoridades, la oferta de hospedaje por medio de plataformas únicamente requiere de las formalidades de inscripción y basta con tener registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

Se trata de una grave inequidad que trae como consecuencia la imposibilidad de exigirle a los titulares de los domicilios registrados en estas plataformas, mecanismos de seguridad, protocolos de servicio, estándares de calidad, programas, planes y dictámenes de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, solo por mencionar algunos.

A este fenómeno es preciso adicionarle que en los últimos años, los anfitriones de estas plataformas de hospedaje no son solamente particulares y familias alquilando de manera ocasional sus viviendas, sino inversores y propietarios ofreciendo sus inmuebles residenciales de manera constante.

Lo anterior refuerza situaciones estructurales de desigualdad, donde inversores y propietarios tienen más opciones para extraer rentas inmobiliarias, mientras los más afectados son los inquilinos, un sector con la población más vulnerable que no puede acceder a la compra, ni al aumento del alquiler, como mujeres solteras, trabajadores precarios y de manera especial, a las y los jóvenes.

Debido a lo anterior resulta de vital importancia legislar de manera inmediata la oferta de hospedaje por medio de plataformas digitales por diversas razones: por su carácter de catalizador de la gentrificación, por la inequidad y opacidad en la que se ofertan servicios de hospedaje al amparo de un contrato entre particulares, porque no existe un mecanismo ante el cual un particular defraudado pueda acudir como si existe en el caso de la industria hotelera, porque la gentrificación no controlada genera polos de pobreza en las periferias de los núcleos metropolitanos y porque las cargas legales y tributarias de los prestadores de servicios de alojamiento tradicional son desventajosas frente a este modelo semi informal.

Todo ello sin contar con la creciente incertidumbre regulatoria, provocando la práctica de actividades capaces de desencadenar situaciones de competencia desleal.

Se trata de un fenómeno global que no es exclusivo de México y que ha afectado la economía y el orden jurídico en diversas latitudes.

Por ello, a nivel mundial ya se han establecido regulaciones específicas para la plataforma Airbnb, por ejemplo:

- *En la Ciudad de Berlín, en Alemania, los anfitriones necesitan de una autorización oficial del gobierno local para poder rentar sus alojamientos, esto con el fin de mantener la cantidad de viviendas en los barrios susceptibles de gentrificación.*
- *En los Países Bajos, específicamente en Ámsterdam, los anfitriones sólo pueden rentar sus espacios por un máximo de 60 días al año.*

- *Para el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, en Nueva York se ha prohibido que los propietarios alquilen su vivienda por menos de 30 días a no ser que ellos también se encuentren en la casa y sólo arrienden una habitación.*
- *En Nueva Orleans se ha prohibido parcialmente el alquiler de pisos en el barrio de Vieux Carre y se han fijado obligaciones de contar con seguros y otras medidas de seguridad, lo mismo en Santa Mónica también se han fijado restricciones: cada propietario sólo puede alquilar una vivienda y debe convivir con los huéspedes mientras se produce.*
- *En España, concretamente en la Ciudad de Barcelona se prohibió la concesión de nuevas licencias de alojamiento en los barrios de la zona antigua, en donde existe mayor gentrificación.*
- *En Chile, la creciente cantidad de turistas, motivó al aumento de alojamientos; muchas casas y departamentos se pusieron en renta a través de las plataformas, a los cual se les ha mencionado que están causando problemas en la sociedad, ante la presencia constante de gente extraña, propiciando la sensación de inseguridad. Por ello, existe la propuesta para incrementar un 19% de impuestos a los anfitriones.*
- *En Inglaterra, para el caso de Londres se establece que la renta de inmuebles para alojamiento a través de Airbnb, cuando se trate de vivienda propia pueden hacerlo por un máximo de 90 días al año.*
- *El caso de Francia es mas complejo dado que se trata de uno de los primeros países donde se generó un fenómeno de desplazamiento, París recauda un impuesto por tasa turística, además cualquier ciudadano que desee rentar una vivienda puede hacerlo sin necesidad de permiso hasta un máximo de cuatro meses.*
- *Incluso en Sudáfrica se ha modificado la Ley de Turismo y los alquileres de corta estancia quedan regulados como el resto de alojamientos, por lo que deberán cumplir la misma normativa.*

En nuestro país es de destacar el crecimiento exponencial que han tenido las plataformas de hospedaje por mecanismos digitales, mientras que en el año 2014 se registraban 12 mil 704 alojamientos, en el año 2024 se contabilizan cerca de 400 mil.

Sin embargo, en contraste con este aumento, al referimos a las habitaciones de hotel en el país, el crecimiento ha sido mucho menor en comparación con esta plataforma, al crecer sólo un 21% y pasar de 692 mil 351 en 2014 a 836 mil 300 en 2023.

Por ello, proponemos una reforma integral a la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala en donde se regule la actuación de estas plataformas y se les incorpore a un esquema de protección legal, conveniente para todos los actores del juego económico.

Se propone en la presente Iniciativa, incorporar los conceptos de Estancia turística Eventual como el servicio de estancia temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación, el de Padrón de Anfitriones y de Plataformas Tecnológicas, el cual es el registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una plataforma tecnológica, mediante la cual se oferta el servicio de Estancia Turística Eventual.

Una de las mayores aportaciones de esta Iniciativa es el establecimiento de un Capítulo denominado "De los Servicios Turísticos por medio de Plataformas Digitales" en el que la Secretaría podrá desarrollar y administrar el Padrón de Anfitriones y de Plataformas Tecnológicas, con la finalidad de identificar aquellas que ofrezcan, proporcionen o contraten al turista el servicio de Estancia Turística Eventual, así como los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio e integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio.

En dicho Capítulo, se pretende que los prestadores de Servicios Turísticos por medio de Plataformas Digitales deberán contar con el correspondiente registro, expedido por el Estado, el cual deberá contener, de manera enunciativa, mas no limitativa los siguientes requisitos:

- *Información clara, cierta y detallada de las características, precios y reglas de uso del inmueble ofertado.*

- *Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia de inscripción.*
 - *Un reporte semestral de las ocupaciones.*
 - *Mantener las instalaciones bajo condiciones de seguridad e higiene.*
 - *Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable.*
- Finalmente, por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el inmueble.*

SEGUNDO. Mediante sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día dos de septiembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente Iniciativa con proyecto de Decreto a las comisiones que suscriben, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remite el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, dirigido a las presidencias de estas comisiones unidas, el día dos de septiembre del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXV 112/2025**.

Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***.

Asimismo, en el diverso 54 fracción II del citado ordenamiento Constitucional se dispone que es facultad del Congreso Estatal: **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”**

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción II define al Decreto como: **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...”** respectivamente.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento: **“...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”**

Por otra parte, la competencia de la Comisión de Turismo, se sustenta en el artículo 62 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en dicha porción normativa se prevé que ha de conocer de los asuntos relacionados con: **“...Coadyuvar en los programas que realicen las dependencias del Gobierno del Estado en materia de turismo...”**.

III. Estas comisiones dictaminadoras, consideran motivada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, y por lo tanto, es la persona facultada por la Ley Suprema Estatal para presentar Iniciativas de Ley ante esta Asamblea Legislativa.

Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de Ley o Decreto", que ha sido señalada en el presente Dictamen; asimismo, cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver en materia de turismo y la solución que se propone", conteniendo asimismo los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", cuenta con un "texto normativo propuesto" y diversos "artículos transitorios", además se determina el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En relación con la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, estas Comisiones Unidas, coinciden con la persona Titular del Poder Ejecutivo, al considerar que los servicios de hospedaje por medio de aplicaciones digitales han contribuido para el incremento del turismo en las áreas de mayor atracción, generando mayor dinamismo económico y reactivando el uso de unidades privativas que en otras circunstancias se mantenían en estatus de desocupación parcial, lo que permite a los propietarios de inmuebles generar valor, mover la economía de las regiones en donde se ubican y, por ende, darle un destino cierto a inmuebles que no se encontraban en funcionamiento, ello sin dejar de mencionar que con ello se da cabida a una necesidad de vivienda temporal ante la escasez de la que padecen las zonas metropolitanas en el mundo.

De igual forma, las comisiones dictaminadoras coinciden con el hecho de que la proliferación de estos servicios, cuando no se encuentran debidamente regulados por la norma aplicable, generan fenómenos como el de la gentrificación, propiciando desplazamientos no solo de una vida habitacional a otra sustituida por el turismo sino también, del abandono de residentes que han tenido que ubicar sus domicilios en



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

otras regiones -casi siempre en las periferias- debido al encarecimiento del costo de la vida como consecuencia del arribo de visitantes con mayor poder adquisitivo, generando desplazamientos, normalmente, a zonas mas baratas, con menor calidad de vida y de servicios y en ocasiones, ante la desesperación de quienes se trasladan, invadir las zonas de protección y de reserva ecológica que se encuentran en las periferias de las manchas urbanas de las zonas metropolitanas.

Este fenómeno se ha recrudecido aun más cuando la oferta se facilita por medio de plataformas digitales, en las que basta que un dueño de un inmueble cumpla con los requisitos mínimos que le piden las plataformas para su registro, y proceda a ofertar su propiedad.

Es destacable que los requisitos para registrar una propiedad, en la mayoría de los casos, son mínimos, solicitándose un recibo del pago del impuesto predial o servicio indexado a la propiedad para comprobar ser dueño de la misma.

Una oferta de hospedaje temporal que compite de manera desigual con la industria formal de hospedaje y cuya inequidad pone en riesgo al propio adquiriente del servicio pues al propietario de un inmueble no le es posible exigirle el cumplimiento de mecanismos de seguridad, protocolos de servicio, estándares de calidad, programas, planes y dictámenes de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, incluso ni siquiera existe la posibilidad de una supervisión por parte de la autoridad para revisar las condiciones de tuberías, desagües, drenajes y la existencia de extintores y salidas de emergencia, como si sucede con la industria hotelera formal.

Problemática de la cual, estas comisiones dictaminadoras consideran esencial destacar que este fenómeno no solo ocurre entre particulares y familias alquilando de manera ocasional sus viviendas, sino también se evidencia la participación de inversores y desarrolladores inmobiliarios que ante la imposibilidad de una venta inmediata de las propiedades, ofertan en estas mismas plataformas sus inmuebles.

IV. En un mundo cada vez más interconectado, los modelos de negocio que envuelven el turismo han evolucionado significativamente. La proliferación de plataformas digitales que facilitan el arrendamiento de propiedades ha transformado la forma en que los consumidores acceden a servicios de alojamiento. Sin embargo, este crecimiento también ha traído una serie de retos que requieren un enfoque regulatorio claro y efectivo.

El impacto que una regulación tiene sobre el mercado turístico y la economía local es también un aspecto relevante a considerar en el estudio de esta iniciativa. Las plataformas digitales han cambiado la configuración del mercado turístico, impulsando un crecimiento sin precedentes en el alojamiento no tradicional. Sin embargo, su éxito podría verse empañado si no se implementan políticas públicas y controles legales adecuados.

En este sentido la regulación es un componente valioso para asegurar que los beneficios económicos del alquiler a corto plazo se distribuyan equitativamente, evitando que algunos sectores de la economía, como el hotelería tradicional, se vean perjudicados de manera desproporcionada. Además, se debe considerar el efecto en las comunidades locales, donde un exceso de arrendamientos a corto plazo podría conducir a la gentrificación y la pérdida de identidad cultural.

La regulación de arrendamientos en plataformas digitales ha cobrado relevancia en el contexto del turismo moderno, especialmente con el auge de las aplicaciones y plataformas que facilitan el alquiler de bienes inmuebles. Una normativa correcta beneficia a los consumidores de servicios de arrendamiento digital. Uno de los aspectos más relevantes es que la regulación establece un marco legal que garantiza derechos básicos para los viajeros y arrendatarios.

Esto incluye la garantía de calidad mínima en los servicios ofrecidos y la protección contra prácticas fraudulentas, lo cual es vital en un entorno donde la información puede ser asimétrica y la confianza es un componente crítico de la transacción. La inclusión de políticas que regulen el comportamiento de los anfitriones y las plataformas crea un ambiente donde el consumidor puede sentirse más seguro al realizar una transacción.

La regulación también aporta ventajas legales significativas al establecer acuerdos claros y condiciones contractuales que deben ser seguidas por todas las partes involucradas, se facilita la resolución de disputas cuando éstas ocurren. Los consumidores tienen vías legales a las que recurrir en caso de incumplimiento, lo cual no solo protege sus derechos, sino que también crea un incentivo para que los arrendadores cumplan con sus obligaciones.

Por tanto, para estas dictaminadoras, un marco legal que regule esta actividad es fundamental para la creación de un ambiente en el que todos los participantes tengan claro lo que se espera de ellos y puedan actuar en consecuencia.

Un aspecto crucial de la regulación en las plataformas digitales es su impacto en la seguridad y la confianza de los usuarios. Con el aumento de la oferta de alquileres a corto plazo, han emergido preocupaciones sobre la seguridad física de los huéspedes y la integridad de las propiedades. La regulación incorpora requisitos de verificación de identidad, revisiones de antecedentes de los anfitriones, e inspecciones de propiedades, lo que contribuirá a crear un entorno más seguro. Los usuarios que perciben un riesgo menor probablemente estarán más dispuestos a utilizar estos servicios, lo que a su vez puede conducir a un aumento en la demanda de arrendamientos a través de plataformas digitales.

La competitividad entre los diferentes proveedores de servicios de alojamiento también se ve afectada por la regulación. Una normativa que establece estándares claros puede equilibrar las condiciones del mercado, permitiendo que los pequeños arrendadores compitan de manera justa contra grandes cadenas hoteleras y grupos corporativos.

Cuando todos operan bajo las mismas reglas, se fomenta la innovación y la mejora continua en el servicio, ya que los arrendadores buscan diferenciarse y atraer a más clientes. Este dinamismo beneficia al consumidor al ofrecerles más opciones y posibilidades de elegir su alojamiento ideal.

Además, las políticas de regulación no solo tienen el potencial de mejorar la experiencia del usuario, sino que también pueden ser un vehículo para el desarrollo sostenible del turismo. Al regular el arrendamiento a corto plazo, se pueden establecer condiciones que protejan las características culturales y ecológicas de las comunidades locales.

Esto es especialmente importante en destinos turísticos que enfrentan presiones por gentrificación o que desean preservar su patrimonio. A través de licencias y regulaciones, se puede controlar la densidad de los alquileres a corto plazo y proteger áreas que son vitales para la identidad del lugar.

Las comisiones dictaminadoras, tenemos claro que una regulación efectiva en un contexto de arrendamientos turísticos digitales también enfrenta desafíos significativos. Por lo cual la implementación de políticas basadas en la evidencia. Además, existe el riesgo de que reglas demasiado estrictas puedan desalentar a los arrendadores y limitar la oferta de alojamientos.

Hallar el equilibrio adecuado entre proteger a los consumidores y no sofocar el crecimiento de la industria es esencial y requiere un análisis cuidadoso y continuo de las políticas propuestas, elementos que para estas dictaminadoras, se encuentran ubicables en la iniciativa.

Precisamente, para estas Comisiones Unidas, el hecho de que esta reforma se incorpore en la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, buscando que esta norma actúe como un medio de regulación sobre los arrendamientos temporales -hospedajes de particulares-, por lo que es un marco legal esencial que promueve un equilibrio entre los derechos de los consumidores y las oportunidades de los arrendadores en el contexto de las plataformas digitales.

En un mundo cada vez más digitalizado, el hecho de que a esta actividad se le de un carácter desde la dimensión del turismo y no del arrendamiento es consecuencia de que lo que se busca es proteger sin sobre regular a los actores involucrados, asegurando que las interacciones sean tanto justas como transparentes.

Una de las principales ventajas que tiene el hecho de regular esta actividad en la Ley de Turismo es, que se garantiza a los consumidores que buscan arrendar propiedades de manera temporal a través de plataformas digitales se anteponen los derechos de los inquilinos. La Ley de Turismo no solo reconoce estos derechos, sino que también les otorga características legales, que permiten a los consumidores tener acceso a información efectiva sobre las propiedades que desean arrendar, los costos involucrados, y las condiciones específicas del arrendamiento.

Con la Ley de Turismo, se exige que los arrendadores sigan un conjunto de directrices que permiten a los consumidores tener un conocimiento claro sobre lo que están pagando y las condiciones bajo las cuales están accediendo a un servicio. Esto se traduce en una menor cantidad de sorpresas desagradables después de la firma del contrato y fomenta un sistema de confianza mutua entre arrendadores y arrendatarios.

Además, este marco normativo establece diversos mecanismos legales para la resolución de disputas que pueden surgir entre consumidores y arrendadores. En situaciones donde surjan desacuerdos, los consumidores pueden recurrir a canales de mediación solicitados por la ley, aumentando así la confianza en el sistema. La existencia de estos mecanismos disminuye el temor de los consumidores a ser estafados o tratados injustamente, lo que a su vez fomenta una mayor participación en el mercado de arrendamientos digitales.

V. La competitividad entre actores del mercado turístico es un aspecto fundamental que debe regularse de manera positiva. Las plataformas digitales han cambiado radicalmente el panorama de la oferta turística, desafiando a los negocios tradicionales. La regulación puede actuar como un igualador al establecer estándares que todos los actores deben cumplir, pero también puede ser percibida como una barrera a la entrada para nuevos proveedores en el mercado.

Esta tensión entre la innovación y la regulación será clave a medida que se evalúan las políticas que buscan equilibrar la competitividad en el sector, garantizando al mismo tiempo la protección de los intereses de los consumidores y la comunidad.

Por tanto, la implementación de la regulación en la Ley de Turismo, destinada a normar los arrendamientos a través de plataformas digitales, presenta un complejo entramado de desafíos y oportunidades que se abordan en el contexto de esta iniciativa objeto de estudio. Como legisladoras y legisladores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estamos enterados de las resistencias del sector objeto a regular al momento de aplicar controles, así como las preocupaciones de los arrendadores sobre el impacto que estas regulaciones pueden tener en la oferta de alojamiento.

En el caso de esta propuesta, de su análisis vislumbramos que una regulación restrictiva puede llevar a la evasión de la ley y a una economía informal en el sector turístico, donde los estándares de calidad y las consideraciones de seguridad pueden quedar comprometidos. Por ello, la iniciativa objeto de análisis aborda esta resistencia, a partir del diseño de un marco jurídico con un enfoque que comprende de manera integral las preocupaciones de todos los actores y busca soluciones que fortalezcan, en lugar de debilitar, el mercado.

Esta propuesta contempla incentivos para aquellos que se adhieran a la ley, ajustando su texto a acciones que en otras latitudes han tenido éxito como los programas de certificación que legitiman las propiedades que cumplen con las normas establecidas ofreciendo con ello ventajas competitivas en un sector donde la reputación es esencial.

Además, la colaboración entre los diferentes sectores involucrados en la industria turística es un aspecto vital para el éxito de la implementación de esta reforma. La creación de plataformas de diálogo donde se puedan compartir mejores prácticas y desafíos podría fomentar una cultura de cooperación en lugar de confrontación, facilitando así una mejor comprensión de cómo la regulación puede ser beneficiosa para todos. Iniciativas de colaboración entre el gobierno, asociaciones de arrendadores, organizaciones de consumidores y empresas tecnológicas pueden contribuir significativamente a construir un entorno más inclusivo y dinámico.

Este tipo de asociaciones permiten ajustar la política en función de las realidades del mercado, anticipando cambios y adaptándose proactivamente a las necesidades de todos los involucrados.

Finalmente, se pretenden establecer métricas claras y objetivos medibles que permitan a los responsables políticos analizar el impacto de la ley sobre la calidad del servicio al cliente y el crecimiento del sector turístico elementos necesarios para la toma de decisiones.

En suma, el camino hacia una regulación efectiva de los arrendamientos temporales de inmuebles a través de plataformas digitales en el contexto turístico de nuestro Estado si bien es complejo y multidimensional, encuentra un punto de solidez jurídica en esta propuesta.

A medida que las dinámicas del mercado cambian, es imperativo que todos los actores involucrados colaboren para crear un entorno que no solo respete los derechos del consumidor, sino que también promueva la sostenibilidad en la oferta de alojamientos. A medida que avanzamos en la creación de estas regulaciones, se requerirá un enfoque flexible y adaptativo que contemple la pluralidad de voces y experiencias en esta era digital.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA:** el artículo 99; y se **ADICIONAN:** las fracciones II Bis, IX Bis, XI Bis y XIII Bis al artículo 4, un **CAPÍTULO XIV**, al **TÍTULO CUARTO**, denominado “**De los Servicios Turísticos por medio de Plataformas Digitales**”, con los artículos 96 Bis, 96 Ter, 96 Quater, 96 Quinquies, 96 Sexies, 96 Septies, 96 Octies y un párrafo tercero al artículo 129, todos de la **Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Glosario.

Artículo 4. ...

I. a II. ...

II Bis. Anfitrión. La persona que utiliza los servicios de las Plataformas Digitales a fin de ofrecer el servicio de Estancia Turística Eventual en el Estado;

III. a IX. ...

IX Bis. Estancia Turística Eventual. Al servicio de estancia temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación

;

X. a XI. ...

XI Bis. Padrón de Anfitriones y de Plataformas Digitales del Estado. El registro de personas físicas o morales que ofrecen el servicio de Estancia Turística Eventual y de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una plataforma tecnológica en el Estado, mediante la cual se oferta el servicio de Estancia Turística Eventual, mismo que formará parte del Sistema de Información Turística Estatal;

XII. a XIII. ...

XIII Bis. Plataforma Digital. El mecanismo digital desarrollado por personas físicas o morales que en forma habitual o profesional ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios de carácter turístico, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita ofertar el servicio de Estancia Turística Eventual, entre otro tipo de servicios ofertados por los prestadores de servicios turísticos en el Estado;

XIV. a XXXVII. ...

TÍTULO CUARTO

...

**CAPÍTULO XIV
DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS POR MEDIO DE PLATAFORMAS
DIGITALES**

Registro de servicios de hospedaje por medio de plataformas.

Artículo 96 Bis. La Secretaría desarrollará y administrará el Padrón de Anfitriones y de Plataformas Digitales del Estado, con la finalidad de identificar a las y los anfitriones y plataformas tecnológicas que ofrezcan, proporcionen o contraten al turista el servicio de Estancia Turística Eventual; así como, los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio; además, debe integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio.

Del Registro y los requisitos.

Artículo 96 Ter. Los prestadores de Servicios turísticos por medio de plataformas digitales deberán contar con el correspondiente registro, expedido por la Secretaría, el cual, de manera enunciativa mas no limitativa, contendrá:

- I. Información clara, cierta y detallada de las características, precios y reglas administrativas de uso del inmueble ofertado;
- II. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia de inscripción;
- III. Un reporte semestral de las ocupaciones, las cuales no deberán exceder de periodos continuos de 3 meses;
- IV. Mantener las instalaciones bajo condiciones de seguridad e higiene;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable;



- VI. Cumplir con los lineamientos aplicables en materia de seguridad y protección civil, así como con los protocolos emitidos por la autoridad correspondiente;
- VII. Acudir a las capacitaciones en materia turística que para tales efectos diseñe y provea la autoridad en términos de lo que establece el artículo 129 de la presente Ley;
- VIII. Mantener los precios del alquiler del inmueble dentro de los márgenes de accesibilidad, considerando los costos del mercado, y
- IX. Las demás que le señale la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Obligaciones de las Plataformas Digitales.

Artículo 96 Quater. Son obligaciones de los responsables de las plataformas digitales, las siguientes:

- I. Incorporarse al Padrón de Anfitriones y de plataformas digitales del Estado y mantener su registro vigente;
- II. Solicitar a los anfitriones la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Padrón de Anfitriones y de Plataformas Digitales del Estado como requisito indispensable para ofertar los inmuebles;
- III. Expedir la constancia de registro con folio único, la cual deberá ser actualizada de manera anual;
- IV. Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Padrón de Anfitriones y de Plataformas Digitales del Estado, y
- V. Las demás que le señale la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Del Padrón Estatal.

Artículo 96 Quinquies. El Padrón de Anfitriones y de Plataformas Digitales del Estado es un registro a cargo de la Secretaría en el que los anfitriones registran cada uno de los inmuebles destinados a brindar el servicio de

Estancia Turística Eventual, así como de las plataformas tecnológicas que hospeden dichos servicios.

De la constancia y el folio de registro.

Artículo 96 Sexies. Por cada inmueble que se incorpore al Padrón de Anfitriones y de Plataformas Digitales del Estado, se expedirá una constancia y un folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el inmueble.

Los anfitriones, ya sean en su carácter de personas físicas o morales, podrán registrar hasta un máximo de tres inmuebles.

De la Seguridad de la Estancia Turística Eventual.

Artículo 96 Septies. Los anfitriones deberán acreditar los requisitos en materia de Seguridad y Protección Civil que la Secretaría determine para el sector hotelero, mismos que deberán ser establecidos en los correspondientes lineamientos.

De la protección del patrimonio histórico.

Artículo 96 Octies. Los inmuebles ubicados en los polígonos y zonas protegidas al amparo de la legislación en materia de patrimonio histórico, así como los que se encuentren en los Pueblos Mágicos o en el polígono de los centros históricos de los municipios, no podrán ser ocupados por más de seis meses al año bajo el esquema de Estancia Turística Eventual.

Los inmuebles incorporados en el Catálogo de Inmuebles Patrimonio elaborado por la autoridad correspondiente, no podrán ser ofertados en las plataformas digitales.

Actualización del sistema.

Artículo 99. Para la integración y actualización del sistema de información turística estatal, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los prestadores de servicios turísticos privados, los sectores social y privado relacionados con la actividad turística, **así como los anfitriones en el caso de la prestación de servicios de Estancia Turística Eventual**, deberán proporcionar los informes que para el efecto les requiera la Secretaría.

**Programas de capacitación.
Artículo 129. ...**

...

La Secretaría diseñará un programa específico de capacitación para los anfitriones que presten servicios de Estancia Turística Eventual por medio de plataformas digitales; el cual contemplará de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes componentes:

- I. La elaboración del Programa de Protección Civil del inmueble;
- II. Las condiciones de seguridad, sanidad e higiene del inmueble, así como su mantenimiento;
- III. La calidad del servicio, el cual deberá ser acorde con los parámetros y estándares que se requieren para la industria del hospedaje, y
- IV. Los derechos y obligaciones de quien accede a dichos servicios.

En el desarrollo e implementación del programa de Capacitación, podrán participar los sectores sociales, privado, de la industria del hospedaje y especialistas en la materia por lo que la Secretaría podrá, en su caso, suscribir los correspondientes convenios e instrumentos de colaboración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá emitir los lineamientos a que se hace referencia en el artículo 96 Septies del presente Decreto, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes, en un término improrrogable de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría deberá implementar el Padrón de Anfitriones y de Plataformas Digitales del Estado a que se hace referencia en el presente Decreto, de manera coordinada con el sector hotelero y de prestación de servicios de Estancia Turística Eventual por medio de plataformas digitales, en un término improrrogable de 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto y, en su caso, incorporar dicha información al Sistema de Información Turística Estatal.

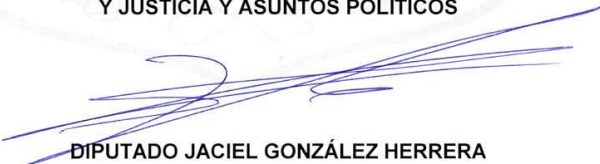
ARTÍCULO CUARTO. El programa de capacitación al que se refiere el artículo 129 párrafo tercero del presente Decreto, deberá ser elaborado de manera coordinada con el sector turístico y las autoridades correspondientes, debiendo considerar en sus contenidos las características específicas del servicio de Estancia Turística Eventual por medio de plataformas digitales.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**


**DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE.**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

POR LA COMISIÓN DE TURISMO.

**DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS.
PRESIDENTA.**

**DIPUTADA ENGRACIA MORALES
DELGADO
VOCAL**

**DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES
LOZANO
VOCAL**

Última hoja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 112/2025.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIPUTADA BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS
FLORES.
VOCAL

DIPUTADA MARÍA AURORA
VILLEDA TEMOLTZIN
VOCAL

DIPUTADO SILVANO GARAY
ULLOA
VOCAL

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

33

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL OFERTADOS POR MEDIO DE PLATAFORMAS DIGITALES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL	VOTACION EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	22-0	22-0	22-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	X	X
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	P	P
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓	✓

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

- 1.- Copia del oficio MAT/PM20250910-01, que dirige Mónica Guadalupe Barranco Bizuet, Presidenta Municipal de Atlangatepec, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita la apertura de una fuente de financiamiento en el Sistema de Contabilidad Gubernamental IV SCGIV.
- 2.- Oficio S.M.149/09/2025, que dirige la Lic. Valentina Cerón Sánchez, Síndico del Municipio de Atltzayanca, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de diversas unidades vehiculares propiedad del Municipio.
- 3.- Copia del oficio sin número que dirige Porfirio Padilla Méndez, Presidente de Comunidad de San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, al Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita la instalación de una mesa de diálogo entre autoridades estatales, municipales y representantes de la Comunidad.
- 4.- Oficio 395-27/2025 I P.O. ALJ-PLeg, que dirige el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite copia del Decreto número LXVIII/INTPJ/0266/2025 I P.O., por el que queda conformado el Poder Judicial del estado de Chihuahua.
- 5.- Escrito que dirige Gonzalo Espinosa Aguilar, mediante el cual solicita a este Congreso requerir al Municipio de Teolocholco el pago del adeudo derivado de una factura.

- 6.- Copia del escrito que dirige Eduardo Mendieta Corona, Delegado del Barrio de Calnáhuac, Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a la Lic. Rocío Claudia Meléndez Pluma, Presidenta Municipal, a través del cual presenta solicitud de apoyo económico para la ceremonia del 16 de septiembre.
- 7.- Oficio 392-27/2025 I P.O. ALJ-PLej, que envía el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia de los decretos por el que se designa la Mesa Directiva y de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 8.- Circular CELSH/LXVI/SSL-13-28/2025, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de septiembre correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; la clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, y la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7. ASUNTOS GENERALES.